



"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000565 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 18 OCT 2012

VISTO:

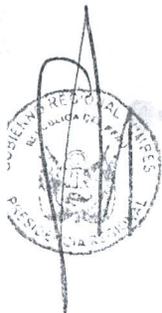
El Oficio N° 398-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSVCS-DR, recepcionado por esta sede regional con fecha 10 de setiembre del año 2012, la Resolución Directoral N° 008-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSVCS-DR, de fecha 11 de julio del año 2012 y el Informe N° 000690-2012/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 21 de setiembre del año 2012.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante la emisión de la Resolución Directoral N° 003-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSVCS-DR, de fecha 11 de julio del año 2012, se resuelve aprobar el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) debidamente actualizado de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Tumbes.

Que, mediante el Oficio N° 398-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSVCS-DR, de fecha Oficio 10 de setiembre del año 2012, la Director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Tumbes, solicita a esta sede regional declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 008-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSVCS-DR, de fecha 11 de julio del año 2012, alegando que el acto administrativo antes mencionado contraviene la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348-2012/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de junio del año 2012, la cual aprueba el instructivo para la elaboración del Presupuesto Analítico (PAP) del Pliego, por lo que corresponde a esta sede regional emitir el pronunciamiento administrativo correspondiente.





"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000565 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 18 OCT 2012

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, la competencia de un órgano administrativo es la esfera de sus atribuciones encomendadas por el ordenamiento jurídico, y por ende, contiene el conjunto de funciones y facultades que pueden ser ejercidas.

En tal sentido, la competencia entonces es una potestad que compete a quien la tiene atribuida como propia por norma expresa o de modo presunto como prevé el artículo 62° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y a la vez, constituye requisito para todo acto administrativo o acto de administración interna.

Que, conforme lo establece el inciso 202.2 del artículo 202° de la Ley N° 27444, ***“La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario”.***

Teniéndose en cuenta las normas jurídicas antes mencionadas, queda claro señalar que esta sede regional al constituir la última instancia administrativa a nivel regional y teniendo en cuenta que esta sede regional resulta ser el superior jerárquico de la Dirección Regional petionante de la declaración de nulidad, ostenta dentro de sus atribuciones administrativas, la de





"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00565 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 18 OCT 2012

declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de actos administrativos que incurran en los supuestos de nulidad regulados en el artículo 10° de la Ley N° 27444.

Que, de la revisión de los actuados administrativos se tiene que existen elementos suficientes para determinar la ilegalidad del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 008-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSVCS-DR, de fecha 11 de julio del año 2012, toda vez que claramente contraviene la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348-2012/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de junio del año 2012, la cual aprueba el instructivo para la elaboración del Presupuesto Analítico (PAP) del Pliego, acto administrativo que ha sido emitido por su superior jerárquico, razón por la cual lógicamente no se encuentra amparada por Ley, máxime si se tiene en cuenta que dicho acto administrativo afecta el intereses público, pues transgrede los lineamiento en cuanto al presupuesto público asignado por esta sede regional.

Teniéndose en cuenta lo mencionado, queda acreditado que el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 008-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSVCS-DR, de fecha 11 de julio del año 2012,, ha sido emitido trasgrediendo la normatividad legal vigente, incurriendo por tal motivo en la causal de nulidad prescrita en el numeral 1) del Artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que textualmente señala, "**Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias**"; en consecuencia corresponde declarar la nulidad de oficio del acto administrativo arriba mencionado.

Que, mediante Informe N° 000690-2012/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 21 de setiembre del año 2012, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de Opinión que se declare la **Nulidad de Oficio** de la Resolución Directoral N° 008-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSVCS-DR, de fecha 11 de julio del año 2012, por motivo de haberse incurrido en la causal de nulidad prescrita en el numeral 1) del Artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00565 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 18 OCT 2012

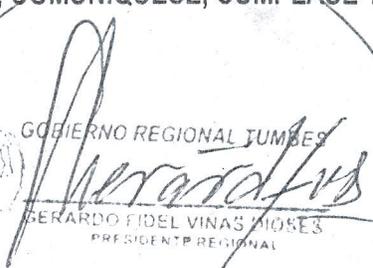
Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867 y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral N° 008-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSVCS-DR, de fecha 11 de julio del año 2012, por motivo de haberse incurrido en la causal de nulidad prescrita en el numeral 1) del Artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento de los interesados, la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERARDO FIDEL VINAS MIOSÉS
PRESIDENTE REGIONAL

